

De acuerdo con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2018/848 y el Reglamento Delegado (UE) 2020/2146, una vez que la Autoridad Competente haya reconocido mediante una decisión oficial, la situación de circunstancias catastróficas resultante de una «adversidad climática», «enfermedades animales», un «incidente medioambiental», un «desastre natural» o una «catástrofe», así como otras situaciones comparables, la Autoridad Competente podrá conceder determinadas excepciones a los operadores ecológicos afectadas. Estas excepciones se aplicarán:

- a) durante un período limitado y no superior al necesario, y en cualquier caso no superior a doce meses, para proseguir o reanudar la producción ecológica tal como se efectuaba antes de la fecha de aplicación de dichas excepciones;
- b) a los tipos de producción o, en su caso, a las parcelas específicamente afectados;
- c) a todos los agentes económicos ecológicos afectados en la zona de que se trate o únicamente al agente económico concreto de que se trate, según el caso.

La autoridad competente podrá autorizar alguna de las siguientes excepciones:

1. La utilización de materiales de reproducción vegetal no ecológicos para la producción de plantas y productos vegetales distintos de los materiales de reproducción vegetal, cuando no sea posible utilizar materiales de reproducción vegetal ecológicos o en conversión.
2. La renovación o reconstitución de un rebaño o manada con animales no ecológicos al no disponer de animales criados por el método ecológico debido a una elevada mortandad de animales. Se cumplirán los periodos de conversión establecidos. También se puede aplicar en el caso de las abejas y otros insectos.
3. El empleo de piensos no ecológicos en lugar de piensos ecológicos o en conversión, cuando se pierda la producción de piensos o se impongan restricciones.
4. Adaptar el pastoreo en terrenos ecológicos, la densidad de población animal en los edificios y las superficies mínimas de las zonas cubiertas y al aire libre establecidas.
5. Reducir el porcentaje de la materia seca que componga los forrajes bastos, los forrajes comunes frescos o desecados o los forrajes ensilados de las raciones diarias, siempre que cubran las necesidades nutricionales de los animales en las distintas etapas de su desarrollo, cuando se pierda la producción de piensos o se impongan restricciones.
6. Alimentar a las colonias de abejas con miel ecológica, polen ecológico, jarabe de azúcar ecológico o azúcar ecológico, cuando la supervivencia de la colonia esté en peligro por razones distintas a las condiciones climáticas.
7. Trasladar las colonias de abejas a zonas que no respeten las disposiciones relativas a la ubicación de los colmenares, cuando la supervivencia de la colonia esté en peligro.
8. Renovar o reconstituir de los animales de la acuicultura podrá efectuarse con animales de acuicultura no ecológica, siempre que los dos últimos tercios del ciclo de producción se gestionen de forma ecológica, en caso de elevada mortandad de los animales de la acuicultura y cuando no se disponga de animales criados de forma ecológica.
9. Utilizar en la elaboración de productos del sector vitivinícola, el anhídrido sulfuroso sin tener en cuenta lo dispuesto en el acto de ejecución adoptado en virtud del artículo 24, apartado 9, del Reglamento (UE) 2018/848 que establece, en particular, las condiciones de uso de los productos y sustancias autorizados en la producción ecológica, sin rebasar el contenido máximo establecido en el anexo I, parte B, del Reglamento Delegado (UE) 2019/934, cuando la situación sanitaria de las uvas ecológicas obligue al viticultor a emplear más anhídrido sulfuroso que en años anteriores para obtener un producto final comparable.

Después de la aprobación por parte de la autoridad competente, los operadores individuales guardarán documentos justificativos de la utilización de las excepciones mencionadas anteriormente. Los Estados miembros se informarán recíprocamente y a la Comisión de las excepciones que hayan concedido al amparo del apartado c) mencionado en el primer párrafo en un término de un mes a partir de su aprobación.